

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDO:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2023-016 Deléguese a la magister Ana Gabriela Manosalvas Ortiz, Viceministra de Ambiente (S) para que asista a la “Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta”	3
--	---

RESOLUCIONES:

UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO - UAFE:

UAFE-DG-2023-0182 Expídese el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos.....	8
---	---

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0059 Declárese la disolución de la Asociación de Trabajadores Autónomos de Nambija, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe.....	25
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0062 Declárese el cierre del proceso de liquidación de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuriñan “En Liquidación” .	34
SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0063 Declárese la disolución de la Cooperativa de Vivienda de Empleados y Trabajadores de la UNACH, domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	39

Págs.

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0065 Declárese disuelta y liquidada a la Cooperativa de Vivienda de la Asociación de Empleados de Planta Central del Ministerio de Salud Pública, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha.....	47
--	-----------

REPÚBLICA DEL ECUADOR**MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA****ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-016****Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante****MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)****CONSIDERANDO:**

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: (...) 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.(...)”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)”*;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *“Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de*

la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...);

- Que** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *“Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República”...“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación”;*
- Que** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *“Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada “Ministerio del Ambiente y Agua”;*
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 21 de 24 de mayo de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda como Ministro del Ambiente y Agua;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que** mediante MAATE-DNCA-2023-0539-M de 24 de febrero de 2023 suscrito por Mario Grijalva, se convoca a la *“Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta”* el día martes 28 de febrero a las 09:30;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial No MAATE-2023-015 de 27 de febrero de 2023, el ingeniero Oscar Leonardo Rojas Bustamante, subroga en el cargo al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-0333-M de 28 de febrero de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar la magister Ana Gabriela Manosalvas Ortiz Viceministra de Ambiente (S) para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (S) y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *“Sesión ordinaria del Comité de Calificación y Certificación de programas, fondos y/o proyectos de prevención, protección, conservación, bioemprendimientos, restauración y reparación*

ambiental y para la certificación de los beneficiarios de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta” el día martes 28 de febrero a las 09:30.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese. -

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 28 de febrero de 2023.



Firmado electrónicamente por:
**OSCAR LEONARDO
ROJAS BUSTAMANTE**

Ing. Oscar Leonardo Rojas Bustamante

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

RESOLUCIÓN No. UAFE-DG-2023-0182

Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

Considerando:

- Que** el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“(...) No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. (...)”*;
- Que** el artículo 20 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Art. 20.- El Estado garantizará la cláusula de conciencia a toda persona, y el secreto profesional y la reserva de la fuente a quienes informen, emitan sus opiniones a través de los medios u otras formas de comunicación, o laboren en cualquier actividad de comunicación.”*
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el Ecuador es parte del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) desde el 8 de diciembre del 2000, cuando en Cartagena de Indias, Colombia, se firmó el Memorando de Entendimiento del entonces denominado Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD), cuya denominación se modificó formalmente a Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) el 11 de diciembre de 2014, firma con la que el Estado Ecuatoriano se comprometió a dar cumplimiento a los *“Estándares Internacionales Sobre La Lucha Contra El Lavado De Activos, El Financiamiento Del*

Terrorismo, Y El Financiamiento De La Proliferación De Armas De Destrucción Masiva del Grupo de Acción Financiera Internacional”, los que desarrollan las 40 Recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI);

Que los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 11 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos dispone: *“La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) solicitará y recibirá, bajo reserva, información sobre operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas para procesarlas, analizarlas y de ser el caso remitir un reporte a la Fiscalía General del Estado, con carácter reservado y con los debidos soportes. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), colaborará con la Fiscalía y los órganos jurisdiccionales competentes, cuando estos lo requieran, con toda la información necesaria para la investigación, procesamiento y juzgamiento de los delitos de lavado de activos y financiamiento de delitos. En forma excepcional y para luchar contra el crimen organizado, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) atenderá los requerimientos de información del ente a cargo de Inteligencia, conservando la misma reserva o sigilo que pese sobre ella.”;*

Que los literales f) y h) del artículo 12 de la Ley ibídem, determinan como funciones de la UAFE: *“f) Remitir a la Fiscalía General del Estado el reporte de operaciones inusuales e injustificadas con los sustentos del caso, así como las ampliaciones e información que fueren solicitadas por la Fiscalía. La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) queda prohibida de entregar información reservada, bajo custodia, a terceros con la excepción prevista en el artículo anterior; (...) h) Crear, mantener y actualizar, con carácter reservado, una base de datos con toda la información obtenida en el ejercicio de sus competencias;”;*

Que el artículo 13 de la Ley ibídem, dispone: *“La máxima autoridad de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) es el Director General y será designado por el Presidente de la República”;*

- Que** el literal h), artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos establece entre las atribuciones y responsabilidades del Director General la siguiente: “*Otras que le confieran la ley*”;
- Que** el artículo 15 de la citada Ley, ordena: “*Las funcionarias o funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) están obligados a guardar secreto de las informaciones recibidas en razón de su cargo, al igual que de las tareas de análisis financiero desarrolladas, aún después de diez años de haber cesado en sus funciones. (...)*”;
- Que** que la Disposición General Cuarta de la Ley en cita señala: “*CUARTA.- Las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas, las instituciones financieras y las organizaciones del sector financiero popular y solidario y las personas naturales estarán obligadas a proporcionar la información que requiera la Unidad de Análisis Financiero y Económico, y no podrán oponer sigilo o reserva alguna; sin perjuicio de ello, la información que se entregue y que esté sujeta a sigilo o reserva, conservará su carácter de reservada y únicamente podrá ser utilizada en el ejercicio de sus facultades legales. La Unidad adoptará las medidas de organización interna necesarias para garantizar su reserva y controlar su uso adecuado. El uso indebido de la información será sancionado civil, penal o administrativamente, según sea el caso.*”
- Que** el artículo 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos determina: “***De las resoluciones expedidas por el Director General.- El Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), en ejercicio de las atribuciones y responsabilidades que la Ley le otorga para su aplicación, emitirá las resoluciones normativas que corresponda, las que deberán publicarse en el Registro Oficial.***”;
- Que** el literal e) del artículo 15 del Reglamento General Ut supra dice: “***Art. 15.- De las funciones del Oficial de Cumplimiento.- Son***

funciones del oficial de cumplimiento: (...) e. Comunicar en forma permanente al personal del sujeto obligado, acerca de la estricta reserva que deben mantener en relación a los requerimientos de información realizados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de conformidad con lo previsto en la Ley;”;

Que el artículo 25 del Reglamento General en mención señala: “Art. 25.- *Reserva y secreto de la información.- Toda la información relacionada con transacciones y operaciones económicas que la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) reciba de los sujetos obligados a reportar, será considerada como reservada, no será divulgada a terceros y será utilizada exclusivamente para los fines determinados en la Ley.*

Los funcionarios de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) deberán guardar secreto de la información de operaciones y transacciones económicas recibidas en razón de su cargo, y se regirán por las disposiciones del artículo 15 de la Ley.

El mismo deber de guardar secreto tendrá el representante legal o su apoderado y el oficial de cumplimiento del sujeto obligado a reportar.”;

Que el artículo 28 del Reglamento General en referencia menciona: “Art. 28.- *De la información y del reporte de operaciones inusuales e injustificadas.- La Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) en ejercicio de las funciones y atribuciones detalladas en la Ley, remitirá a la Fiscalía General del Estado de manera escrita y reservada lo siguiente:*

a) Informe ejecutivo, que será generado por un requerimiento realizado por la Fiscalía General del Estado, dentro de una investigación o proceso en curso, siempre que guarde relación al delito de lavado de activos y financiamiento de delitos; y, que contendrá la información constante en la base de datos de la Unidad; y,

b) Reporte de Operaciones Inusuales e Injustificadas (ROII), que constituye el análisis de los movimientos realizados por personas naturales o jurídicas, que no guardan correspondencia, por su monto, frecuencia o destinatario, con su perfil económico y de comportamiento; o que el origen y destino de los recursos no hubieren sido justificados. La elaboración, emisión y envío de

este reporte es atribución exclusiva de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE). El informe de alcance al ROII elaborado por la UAFE, se lo realizará por una sola ocasión, sin perjuicio de los informes ejecutivos ampliatorios que se puedan requerir.

Además de la entrega de la información antes detallada, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), por requerimiento de la Secretaría de Inteligencia, conforme lo previsto en el artículo 11 inciso cuarto de la Ley, atenderá de forma excepcional, los requerimientos de información en el marco de la lucha contra el crimen organizado, manteniendo el secreto o la reserva que pese sobre dicha información.”;

Que *el artículo 30 del Reglamento General ibídem determina: “Índice temático.- De forma semestral, la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), elaborará un índice por temas de los expedientes clasificados como reservados y secretos.”;*

Que *el numeral 13 del artículo 255 del primer libro del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que se prohíbe a las entidades del sistema financiero nacional: “13. Violar el sigilo o la reserva;”;*

Que *el artículo 259 ibídem determina: “Art. 259.- Prohibiciones para los servidores. Los servidores públicos de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de los organismos de control, del Banco Central del Ecuador y de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados estarán sometidos a las prohibiciones generales determinadas en la Ley Orgánica del Servicio Público.*

Está prohibido para estos servidores el revelar cualquier información sujeta a sigilo y reserva que se encuentre bajo su conocimiento en el desempeño de su cargo.”

Que *el artículo 14 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala: “(...). Los sujetos obligados pueden negar el acceso a la información pública únicamente bajo los supuestos contemplados en el presente Capítulo y sobre información declarada reservada o confidencial. Lo determinado*

en esta Ley, en relación a la información confidencial, se tratará según lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador y a las leyes de la materia.”;

Que el artículo 16 de la Ley ibídem indica: *“Art. 16.- Período de reserva de la información. La información clasificada previamente como reservada permanecerá con tal carácter hasta un período de diez años desde su clasificación.*

El período de reserva podrá ser ampliado, sin superar los quince años, siempre y cuando permanezcan y se justifiquen las causas que dieron origen a su clasificación, mediante acto o resolución motivada.

La información reservada que se haga pública antes del vencimiento del plazo de la reserva o de manera distinta a la prevista en el inciso anterior, podrá ocasionar responsabilidad civil, administrativa y/o penal según los casos, de la persona que por su función haya vulnerado la reserva. (...)”

Que los incisos segundo y tercero del artículo 19 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, respecto de la clasificación de la información de los organismos de seguridad, señalan: *“La información y documentación se clasificará como reservada, secreta y secretísima. El reglamento a la ley determinará los fundamentos para la clasificación, reclasificación y desclasificación y los niveles de acceso exclusivos a la información clasificada. Toda información clasificada como reservada y secreta será de libre acceso luego de transcurridos cinco y diez años, respectivamente; y si es secretísima luego de transcurridos quince años.”;*

Que el artículo 6 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, define al Sistema Nacional de Inteligencia de la siguiente manera: *“Es el conjunto de organismos de inteligencia independientes entre sí, funcionalmente coordinados y articulados por la Secretaría Nacional de Inteligencia, que ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, para asesorar y proporcionar inteligencia estratégica a los niveles de conducción política del Estado, con el fin de garantizar la soberanía nacional, la seguridad pública y del Estado, el buen vivir y defender los intereses del Estado.”;*

- Que** el artículo 7 del mencionado Reglamento, determina que conforman el Sistema Nacional de Inteligencia: “(...) d. *La Unidad de Inteligencia Financiera*” (actualmente Unidad de Análisis Financiero y Económico);
- Que** el artículo 28 del Reglamento a la Ley de Seguridad Pública y del Estado, en lo concerniente a la clasificación de documentos prevé: “Reservado.- *Es el documento o material que contiene información cuya utilización no autorizada podría perjudicar los intereses de la Secretaría Nacional de Inteligencia o de los organismos integrantes del Sistema Nacional de Inteligencia. Su acceso será permitido a los funcionarios autorizados de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los Organismos integrantes del Sistema. Secreto.- Es el documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría ocasionar daño a las instituciones públicas y a los funcionarios que laboran en ellas. Su acceso es exclusivo a las máximas autoridades de los organismos de seguridad, de los coordinadores de área de la Secretaría, del Secretario Nacional de Inteligencia y de la Secretaría Nacional de Seguridad Pública y del Estado. Secretísimo.- Es aquel documento o material que contiene información cuya revelación no autorizada podría incidir en un peligro excepcionalmente grave para la Seguridad integral del Estado. (...)*”;
- Que** el artículo 29 del mencionado Reglamento dispone: “*Del Secreto y Reserva.- Los servidores públicos, ciudadanos civiles y miembros activos de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que, por el ejercicio de su cargo o profesión, vinculación o cumplimiento de sus funciones, tengan conocimiento de la información, documentación, expedientes y asuntos secretísimos, secretos y reservados que estén a cargo de la Secretaría Nacional de Inteligencia y de los organismos de seguridad; están prohibidos de divulgarlos; aún después de cesar en sus funciones. La transmisión, divulgación o reproducción de la información señalada en el inciso anterior por cualquier medio, será sancionada de conformidad con disposiciones legales pertinentes. (...)*”;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 636 de 06 de enero de 2023, se nombró como Director General de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) al abogado Roberto Andrade Malo;
- Que** es necesario proteger la información generada y provista por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), personas jurídicas públicas, privadas, así como de personas naturales, con la finalidad de evitar la posible utilización dolosa de información sensible, que podría alterar el mercado económico, o las actividades de personas jurídicas públicas, privadas o de personas naturales en sus negocios lícitos;
- Que** la información recibida, generada, administrada o procesada de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, debe ser protegida en virtud del mandato constitucional, de instrumentos internacionales, de la legislación nacional, y en especial de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y de su Reglamento General;
- Que** es beneficioso y ventajoso para el Estado Ecuatoriano proteger la información en custodia de la Unidad de Análisis Financiero y Económico, en cumplimiento de la protección de derechos de personas jurídicas públicas, privadas, así como de personas naturales, y en especial de la protección de las transacciones y operaciones relacionadas con el sigilo bancario y secreto profesional.
- Que** mediante Resolución No. UAFE-DG-2022-0423, de 11 de agosto de 2022, se expidió el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y,

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 14 de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos; y en los artículos 4 y 30 de su Reglamento General,

RESUELVE:

Artículo 1.- Expedir el índice temático por series documentales de los expedientes clasificados como reservados y secretos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE); y consecuentemente, excluirlos del acceso a la información pública, conforme al siguiente detalle:

RESERVADOS.-

1. Reportes de operaciones o transacciones económicas inusuales e injustificadas (ROII) con sus respectivos sustentos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del Estado, de igual manera la fecha de envío de estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
2. Reportes de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de envío de estos reportes de información, y los datos estadísticos de los mismos.
3. Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de registro estos reportes, y los datos estadísticos de los mismos.
4. Registros de los reportes de no existencia de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal (NO RESU), realizado por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), de igual manera la fecha de los registros de no existencia de las operaciones y transacciones, y los datos estadísticos de los mismos.
5. Informes ejecutivos, remitidos por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a la Fiscalía General del

- Estado, de igual manera la fecha de envío de los informes ejecutivos, y los datos estadísticos de los mismos.
6. Base de datos de los sujetos obligados que reportan tardíamente o incumplen con la entrega del reporte de operaciones y transacciones que igualan o superan el umbral legal.
 7. Base de datos digital de la recepción documental institucional, así como su acervo físico.
 8. Base de datos e información de los expedientes del régimen disciplinario aplicados a los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE).
 9. Base de datos y documentos que consten en los expedientes de los servidores y ex servidores de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE).
 10. Base de datos que constan en el Sistema de Información Reservada (SIR), respecto de las Personas con Sentencia Condenatoria por delitos tipificados en la derogada Ley de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, así como por delitos relacionados con sustancias catalogadas sujetas a fiscalización previstos en el Código Orgánico Integral Penal (COIP).
 11. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas, reportados (as) y relacionados (as) en los reportes de operaciones inusuales e injustificadas enviados a la Fiscalía General del Estado.
 12. Base de datos de las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas relacionados (as) en los informes ejecutivos enviados a la Fiscalía General del Estado.
 13. Base de datos generada respecto a las personas naturales, personas jurídicas y otras figuras jurídicas requeridas en los pedidos de información y respuestas del Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera).
 14. Base de datos de las supervisiones realizadas a los sujetos obligados bajo el control de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE).
 15. Base de datos de la información de la escuela de formación continua respecto de las capacitaciones que realice la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFFE).
 16. Base de datos de las Personas Expuestas Políticamente (PEPs).

17. Bases de datos de información provista por instituciones del sector público.
18. Bases de datos e información relacionada al transporte (entrante y saliente) transfronterizo de moneda o instrumentos negociables al portador.
19. Bases de datos que contenga información relacionada a:
 - a. Manual de Prevención de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - b. Avisos, comunicados o denuncias ciudadanas presentadas en la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 - c. Documentos relacionados con los procedimientos administrativos sancionadores de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), excepto para los sujetos obligados y sus defensores, relacionados en el procedimiento administrativo sancionador, así como para cumplir los procedimientos y actuaciones administrativas y judiciales que deriven de los mismos.
20. Acuerdos o convenios interinstitucionales de consulta a las bases de datos institucionales.
21. Diseño de las bases de datos de los sistemas implementados por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), y el diseño de su infraestructura tecnológica.
22. Código fuente del Sistema de Administración de Riesgos (SAR) del Sistema para la Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (SISLAFT), del Sistema de Certificados, y del Sistema de Búsqueda de Coincidencias del Banco Central.
23. Requerimientos de información y sus respectivas respuestas, generadas con unidades de inteligencia financiera internacionales en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.
24. Oficios de requerimientos de información recibidos de la Fiscalía General del Estado y de sus dependencias; así como los enviados a la referida institución.
25. Requerimientos de información adicional y/o complementaria; y, sus respectivas respuestas, realizados

- por la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE) a los sujetos obligados a informar a la UAFE, instituciones del sector público, personas naturales, y personas jurídicas del sector privado.
26. Información solicitada por el Grupo Egmont (Grupo de Unidades de Inteligencia Financiera), Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) y Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT), relacionada al cumplimiento de los “Estándares Internacionales Sobre la Lucha Contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo, y el Financiamiento de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.” (40 Recomendaciones del GAFI).
 27. Órdenes de trabajo internas emitidas por el Director de Análisis de Operaciones para los analistas de dicha Dirección.
 28. Expedientes que se generen al interior del Comité de Seguridad de la Información de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
 29. Expedientes e información que se generen al interior de las sesiones del Grupo de Enlaces Interinstitucionales para la Recuperación de Activos (GEIRA).
 30. Listado de usuarios y claves de acceso para usuarios administradores o súper administradores de los productos y servicios tecnológicos que la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías (DSIAT) administra.
 31. Memorandos de requerimiento de información, enviados y recibidos respecto a las bases de datos de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), que se solicite a la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
 32. Estructura de la base de datos junto al código fuente de los sistemas informáticos que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías.
 33. Documentación técnica que genere la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías sobre las bases de datos de la institución y sus códigos fuente de los sistemas informáticos.
 34. Administración de los sistemas informáticos que utilice la Dirección de Seguridad de la Información y Administración

de Tecnologías, con la finalidad de supervisar, monitorear, salvaguardar y controlar adecuadamente la seguridad informática.

35. Política de Seguridad de la Información.
36. Informes de Seguridad de la Información, Administración de Tecnologías y Auditoría Informática.
37. Informes de Supervisión, Seguimiento, Monitoreo y Control de Seguridad Informática e Institucional.
38. Informes que se generen mediante la herramienta de prevención de fuga de datos (DLP).
39. Información de carácter personal relacionada con los oficiales de cumplimiento de los sujetos obligados a reportar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
40. Información de registro y actualización de datos contenida en la base de datos institucional relacionada a los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), incluido los códigos de registro.
41. Acuerdos de confidencialidad suscritos con los proveedores o contratistas externos que realicen procesos, mantenimientos, renovaciones, soporte e instalación en la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, excepto para las solicitudes realizadas por los proveedores o contratistas intervinientes.
42. Documentos enviados o recibidos mediante el sistema de gestión documental (QUIPUX), en cumplimiento de la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, su Reglamento General, y demás normativa relacionada, excepto aquella información relacionada con los procesos de contratación pública.
43. Informes de los resultados de la supervisión realizada a los diferentes sujetos obligados.
44. Informe técnico proveniente/resultado de una evaluación de riesgo para incorporar o excluir sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
45. Informe técnico de parámetros para establecer o modificar la estructura y contenido de los reportes provenientes de los sujetos obligados a informar.
46. Informes de la infraestructura tecnológica.

47. Informes y documentos relacionados con la Evaluación Nacional de Riesgos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
48. Evaluaciones sectoriales de riesgo, matrices de riesgo y alertas tempranas.
49. Reportes estadísticos e informes de los análisis tácticos y/o estratégicos.
50. Reportes de alertas tempranas.
51. Herramientas, metodologías, matrices, manuales, complementos y códigos de programación desarrollados y/o utilizados en el análisis táctico y/o estratégico.
52. Manuales de procedimientos internos de la Dirección de Análisis de Operaciones, de la Dirección de Prevención, de la Dirección de Análisis Estratégico, de la Dirección de Seguridad de la Información y Administración de Tecnologías, del Comité de Seguridad de la Información, de la Unidad de Relaciones Internacionales, y de las demás unidades administrativas de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).
53. Documentación, actas e informes que se generen en el pleno del Comité Nacional de Coordinación Contra el Lavado de Activos y sus Delitos Precedentes, el Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción masiva, CONALAFT, siempre que así lo disponga su Comité.

SECRETOS.-

1. Oficios e información que sea catalogada como reservada, secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como la remitida al CIES en las categorías mencionadas cuando corresponda.
2. Oficios de requerimientos de información recibidos del Centro de Inteligencia Estratégica (CIES), así como los oficios de respuesta enviados a la referida institución.
3. Oficios e información que sea catalogada como reservada, secreta o secretísima (cuando corresponda) recibida de instituciones públicas, entre otras, así como la remitida en

función de lo determinado en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y de su Reglamento.

Artículo 2.- La información comprendida en esta Resolución, en cualquier formato o soporte, en lo que respecta a las series documentales calificadas como reservadas o secretas perderá tal calidad luego de transcurridos diez (10) años desde su fecha de creación.

Artículo 3.- La difusión por cualquier medio o acto de la información reservada y secreta que no esté permitida por Ley, dará lugar al ejercicio de las acciones legales pertinentes, así como la determinación de responsabilidades administrativas, civiles y penales correspondientes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los datos estadísticos que se generen en virtud de los documentos e información categorizada como reservada o secreta, conservará dicha categoría de reservada o secreta, indistintamente del medio que se haya utilizado para su elaboración o producción, y por lo tanto, será excluida del acceso a la misma.

SEGUNDA.- Los documentos e información determinada en el índice temático serán utilizados de acuerdo a lo señalado en la Ley Orgánica de Prevención, Detección y Erradicación del Delito de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, y en su Reglamento General.

TERCERA.- Cuando se haga referencia al reporte de operaciones y transacciones que igualen o superen el umbral legal, significa el:

a. Reporte de las operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas las operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, cuando sean realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Reporte de las propias operaciones nacionales e internacionales de los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

CUARTA.- Los registros del reporte de no existencia de operaciones (NO RESU), remitidos por los sujetos obligados a informar a la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), significa que:

a. Los sujetos obligados registraron que no realizaron operaciones y transacciones individuales cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas, incluidas operaciones y transacciones múltiples que, en conjunto, sean iguales o superiores a dicho valor, realizadas en beneficio de una misma persona y dentro de un período de treinta días.

b. Los sujetos obligados registraron que no realizaron propias operaciones nacionales e internacionales, cuya cuantía sea igual o superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en otras monedas.

QUINTA.- Esta Resolución mantendrá su vigencia mientras la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE), no la reforme o derogue.

SEXTA.- Encargar a la Dirección de Comunicación y a la Secretaría General publiquen esta Resolución en la página WEB de la Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

SÉPTIMA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución a la Defensoría del Pueblo y a la Asamblea Nacional.

OCTAVA.- Disponer a la Secretaría General, remitir la presente Resolución al Registro Oficial para su publicación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA.- Deróguese la Resolución UAFE-DG-2022-0423, de 11 de agosto de 2022.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Suscrito en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 13 de marzo de 2023.



Abg. Roberto Andrade Malo
DIRECTOR GENERAL
UNIDAD DE ANÁLISIS FINANCIERO Y ECONÓMICO (UAFE)

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0059**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Art. 76.- *En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra e), números 4) y 7), ibídem disponen: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad (...) de cumplir con el objetivo para el cual fue creada; (...) 7. Las demás*

que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)”;

- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: *“Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras ‘en liquidación’”*;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: *“Designación de Liquidador.- El liquidador será designado (...) por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: *“El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)”*;
- Que,** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 147 de la Ley invocada, en sus letras a) y b), prevé: *“La Superintendencia tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer el control de las actividades económicas de las personas y organizaciones sujetas a esta Ley; b) Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control (...)”*;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Registro de nombramiento de liquidador.- La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del artículo 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 55, números 3) y 4), del Reglamento ut supra dispone: *“Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3. Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las*

actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal; 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido”;

- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;*
- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“Nombramiento y remoción del liquidador.- La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el número 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** los artículos 4, 5 y 10 de la Norma de Control para el Envío y Recepción de Información y Notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio del 2018, establecen: *“Art. 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información. La información remitida se entenderá recibida y aceptada por la Superintendencia, siempre que cumpla con los criterios de validación determinados por este Organismo de Control (...)”;* *“Art 5.- Responsables.- Todos los envíos de datos e información a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria se harán siempre bajo la responsabilidad del representante legal de la entidad u organización (...)”;* y, *“Art. 10.- Incumplimiento en el envío de la información.- Se entenderá que existe incumplimiento de envío de información si ésta no se remite en la forma solicitada, o cuando se la envía incompleta o con errores (...)”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, manifiesta: *“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.- Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”;* *“Artículo 34.- Cálculo de la caución.- (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”;* *“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.- El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)”;* y, *“Artículo 41.- Posesión.- El Superintendente de*

Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** el Estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, en los artículos 3 y 24, señala: “**Artículo 3.- OBJETO SOCIAL:** Realizar la actividad minera en Nambija cuyas fases son Prospección, Exploración, Explotación, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Mina de Minerales Metálicos (oro) (...)”; y, “**Artículo 24.- DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN:** La Asociación se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0000207 de 20 de junio de 1997 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006405 de 04 de junio de 2015, este Organismo de Control aprobó el estatuto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe;
- Que,** este Organismo de Control mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-14057-OF de 11 de mayo de 2022, notificó al señor Edgar Iván Aguilar Aguilar, Representante Legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, el Cambio de Estrategia de Control de Información y Documentación Especial; así como requirió información y documentación de carácter especial. Posteriormente Secretaria General de este Organismo de Control, certificó el envío del oficio citado al Represente Legal de la Organización;
- Que,** con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-18557-OF de 27 de junio de 2022, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria solicitó a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, entre otra información y documentación, lo que sigue: “1. Remitir informe donde se detalle las actividades que la Organización ha realizado para el cumplimiento de su objeto social durante los años 2020 y 2021. (...) 5. Elaborar y remitir un informe suscrito por el Administrador que contenga las actividades administrativas, operativas y financieras efectuadas por la Organización, para el cumplimiento del objeto social durante los años 2020 y 2021. (...). 6. Elaborar y remitir un informe que en lo principal indique si los integrantes de la Asociación, están en la capacidad de aportar cuotas ordinarias o extraordinarias a la Organización para cubrir las necesidades de la misma, y de ser negativa la respuesta se deberá informar los motivos. (...)”. Más adelante, con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19478-OF de 06 de julio de 2022, se realiza una insistencia a la Organización, para que proceda con la respuesta correspondiente al prenombrado Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-18557-OF;
- Que,** la Secretaria General de esta Superintendencia certifica que se ha generado el reporte de registros de correos enviados, evidenciándose que los oficios antes citados, fueron efectivamente enviados a la Organización; asimismo, informa que registra como único ingreso de la Organización el Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-061938 el 04 de julio de 2022, que atiende el Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-14057-OF

de 11 de mayo de 2022, de lo que se puede colegir que la Asociación no dio atención a los requerimientos adicionales efectuados en los Oficios No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-18557-OF y No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19478-OF;

- Que,** de la aplicación de un cuestionario (técnica de auditoría) el día 18 de mayo de 2022, efectuado al Representante Legal de la Asociación, el cual se encuentra debidamente suscrito, se le consultó respecto al cumplimiento del objeto social, respondiendo lo siguiente: “(...) *No hemos podido cumplir con la realización de la actividad minera en Nambija, ya que el catastro minero se encuentra cerrado, ustedes como Superintendencia pudieran requerir al Organismo pertinente que les ratifique esta información. (...)*”. Adicionalmente, a través del Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-061938 de 04 de julio de 2022, el Representante Legal de la Organización informó que: mediante Oficio s/n de 26 de mayo de 2022 suscrito por el Representante Legal, en su parte pertinente señala: “*Tenemos: (...) oficios enviados a la concesionaria ASONAMBILE, solicitando nos reunamos para tratar sobre la legalización de nuestras labores o a su vez la forma de poder trabajar y aportar a esta Organización, que nunca nos contestaron, (...) solicitudes hechas a la Dirección de ARCOM para la legalización de nuestras actividades pero que no nos han dado respuesta. No contamos con contratos vigentes, (...)*”. Por lo expuesto, la Asociación de Trabajadores Autónomos de Nambija no cuenta con Concesión Minera, ni Contrato Minero, desde enero de 2018, permisos indispensables para el cumplimiento de su objeto social;
- Que,** en adición, en el mismo cuestionario citado, se preguntó respecto de los ingresos y gastos que efectuó la Organización, ante lo cual indicó que: “(...) *No tenemos Ingresos Por Actividad Minera, porque aun cuando damos mantenimiento a las maquinarias pero no podemos vender el Oro porque debemos tener el contrato de operación para vender legalmente al Banco Central sin este contrato se convertiría en minería ilegal. (...) Los gastos que hemos tenido son: Elaboración de Reglamento Interno, Publicaciones de prensa y radio, Gastos de movilización y Viáticos, suministros, todo lo que respecta a la Administración de la Organización. (...)*”. Es decir, la Asociación no ha obtenido ingresos por actividades mineras en los años 2020 y 2021; únicamente la Organización obtuvo ingresos por cuotas mensuales de sus asociados;
- Que,** el Coordinador Zonal 7 del Ministerio de Energía y Minas, a través del Oficio No. MEM-CZS-2022-3141-OF de 23 de septiembre de 2022, en su parte pertinente indica: “(...) *me permito informar que de la revisión de la base de datos que posee esta Coordinación Zonal 7, la Asociación de Trabajadores Autónomos de Nambija, NO mantiene ningún derecho minero otorgado por esta Coordinación Zonal 7. Asimismo, no mantiene solicitud de concesión minera (...)*”;
- Que,** la Organización, no cumplió con lo dispuesto en la artículo cuarto de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-030 de 26 de julio de 2019, la misma que resolvió su reactivación, fundamentándose en que la Organización realizaba actividades propias de su objeto social y que establece en lo pertinente: “(...) *deberá gestionar y obtener la concesión minera en el plazo máximo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente Resolución y presentarlo ante este organismo de control (...)*”;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-25194-OF de 05 de septiembre de 2022, se notificó a la Organización para realizar la lectura de comunicación de resultados preliminares a efectuarse el 07 de septiembre de 2022; y, en la misma línea con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-25520-OF de 08 de septiembre de 2022, se remitió a la Organización, la Matriz de Observaciones Examen

Especial y Acta de Reunión con listado de asistencia, estableciéndose el término correspondiente para la remisión de documentación a las observaciones;

- Que,** con oficio sin número de 20 de septiembre de 2022, ingresado a este Organismo de Control mediante Trámite No. SEPS-UIO-2022-001-090241-OF de 22 de septiembre de 2022, el Representante Legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, da respuesta Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-25520-OF; en este sentido y luego de la revisión y análisis a los descargos presentados, se ratifica que la Asociación no cumple con el objeto social para el que fue creada; debido a que no cuenta con los permisos de funcionamiento necesarios para realizar la actividad minera (Título Minero o concesión); y, que la organización no dio respuesta al requerimiento de informes solicitados por la Superintendencia a través del Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-18557-OF, así como la insistencia realizada con Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19478-OF;
- Que,** mediante Oficio No. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-31363-OF de 01 de noviembre de 2022, se comunicó a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA los resultados de la aplicación del Mecanismo de Supervisión y Control Estrategia Examen Especial;
- Que,** de la información presentada en el Estado de Situación Financiera, se desprende que la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA registra Activos por un monto superior a un salario básico unificado; por otro lado, se ha verificado que mantiene obligaciones pendientes con el Servicio de Rentas Internas;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, y en atención a lo indicado por el Representante Legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, se evidencia el incumplimiento del objeto social de la Asociación previsto en el artículo 3 del estatuto social de la organización que determina: *“Realizar la actividad minera en Nambija cuyas fases son Prospección, Exploración, Beneficio, Fundición, Refinación, Comercialización y Cierre de Mina de Metales (oro) (...)”*, la Organización no cuenta con ingresos obtenidos de la actividad minera, lo que incapacita a la Organización el cumplimiento de su objeto social establecido en el referido artículo 3 del Estatuto Social de la Organización; en tal virtud, se cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 57, números 4) y 7) de la letra e) de citada Ley, dispone: *“Artículo 57: Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:-(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 4. La incapacidad, imposibilidad (...) de cumplir con el objetivo para el cual fue creada (...); 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; en concordancia con lo dispuesto en el número 3) del artículo 55 del Reglamento General a la Ley de Economía Popular y Solidaria, que dispone: *“Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 3.- Por incumplimiento del objeto social principal. La realización solo de una o varias de las actividades complementarias no implica el cumplimiento del objeto social principal (...)”*;
- Que,** en razón de que la Asociación no proporcionó a esta Superintendencia los informes que le fueron solicitados mediante Oficios Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-

18557-OF de 27 de junio de 2022; y, SEPS-SGD-INSOEPS-DNSOEPS-2022-19478-OF de 06 de julio de 2022, se evidencia el incumplimiento al requerimiento solicitado; lo que lleva a configurar la causal de liquidación forzosa establecida en el número 4) del artículo 55 del Reglamento General antes invocado, mismo que ordena: “(...) *Artículo 55.- Resolución de la Superintendencia.- La Superintendencia, podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;

Que, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidador de la Organización al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de este Organismo de Control;

Que, observando las garantías básicas del debido proceso la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información e informe; en el marco de la verificación de actividades operativas, administrativas y financieras, alineadas al cumplimiento del objeto social, mismos que fueron debidamente analizados y no justifican lo solicitado, además se establece que la Organización no remitió información y documentación dispuestos por este Organismo de Control;

Que, esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1990907389001, con domicilio en el cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, conforme a lo dispuesto en el artículo 57, números 4) y 7), de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo establecido en el artículo 55 números 3) y 4) de su Reglamento General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la

Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidador de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, al señor Teodoro Bolívar Armijos Zeas, servidor público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que el liquidador se poseione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación del cantón Zamora, provincia de Zamora Chinchipe, domicilio de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA “EN LIQUIDACIÓN”, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AUTONOMOS DE NAMBIJA con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-006405; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

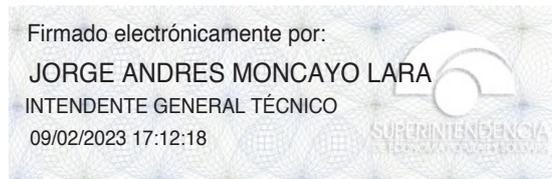
QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 09 días del mes de febrero de 2023.



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2023-0062**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 318 del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone: *“Cierre de la liquidación. Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados al organismo de control y dados a conocer a los accionistas y/o socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- Al cierre de la liquidación el organismo de control dispondrá la extinción de la entidad y excluirá a la entidad financiera del Catastro Público”;*
- Que,** la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en su Libro I: “Sistema monetario y financiero”, Título II: “Sistema financiero nacional”, Capítulo XXXVII: “Sector financiero popular y solidario”, Sección XIII: “Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria”, Subsección IV: “Conclusión de la Liquidación”, artículo 278 dispone: *“Cierre de liquidación: Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas y cierre contable del balance de liquidación, así como el informe final de la liquidación, los cuales serán presentados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y dados a conocer a los socios pendientes de pago, de conformidad con las normas que expida el organismo de control.- No se concluirá el proceso de liquidación sin que previamente se haya presentado el informe final de liquidación, con el contenido y documentación habilitante que disponga el organismo de control.- Al cierre de la liquidación la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria dispondrá la extinción de la entidad y la excluirá del Catastro Público.- Asimismo, el liquidador presentará el informe final de la liquidación a la COSEDE”;*
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria determina: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** la Norma de Control para el Cierre de la Liquidación y Extinción de las Entidades del Sector Financiero Popular y Solidario bajo control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021, en el artículo 3 dispone: *“Inicio del cierre de la liquidación.- Concluido el proceso de liquidación, el liquidador efectuará la conciliación de cuentas, el cierre contable del balance de la liquidación y el informe final de la liquidación, para ser remitidos a este Organismo*

de Control y dados a conocer a los socios pendientes de pago. Al informe final de la liquidación se anexará el balance final debidamente suscrito y el acta de carencia de patrimonio, de ser el caso”;

- Que,** el artículo 8 de la Norma antes indicada señala: **“Resolución de cierre del proceso de liquidación y extinción de la entidad.-** Una vez presentado ante el organismo de control el informe final de liquidación por parte del liquidador, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria o su delegado, sobre la base del informe técnico de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, aprobado por la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitirá, de ser el caso, la resolución declarando la extinción de la entidad en liquidación”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-063, se desprende que: *“Mediante Acuerdo No. 008-2.001 de 21 de agosto de 2001, la Dirección Provincial de Bienestar Social de Tungurahua aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN con RUC No. 1891707769001, domicilio en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua”;*
- Que,** la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000467 de 29 de abril de 2013, aprobó el estatuto de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN, adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-0218 de 16 de agosto de 2018, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió liquidar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN, designando como liquidador al señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-IFMR-2020-0038 de 29 de septiembre de 2020, esta Superintendencia resolvió aceptar la renuncia del señor Marco Fabricio Guerra Gavilanes al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, nombrando en su lugar a la señora Adriana Alejandra Proaño Freire, también servidora de este Organismo de Control;
- Que,** por medio de la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNLESF-2021-0496 de 11 de agosto de 2021, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió ampliar el plazo para la liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, hasta el 16 de agosto de 2022;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-063 de 20 de diciembre de 2022, se desprende que, mediante oficios ingresados a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria con trámites Nos. SEPS-CZ3-2022-001-088536 de 16 de septiembre de 2022 y alcances Nos. SEPS-CZ7-2022-001-100564, SEPS-UIO-2022-001-111885, SEPS-CZ3-2022-001-114925 de 25 de octubre, 25 de noviembre, 06 de diciembre de 2022, respectivamente, la liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final

del proceso de liquidación de la referida Entidad, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero, sobre el informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “**9. CONCLUSIÓN:-** *En relación al informe final presentado por la liquidadora y una vez analizado su contenido según validación de gestión constante, incluyendo los estados financieros finales, conforme lo dispuesto el artículo 312 y 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero; artículo 282 de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros, en su Libro I, Título II, Capítulo XXXVII, Sección XIII, Subsección IV; y, en concordancia con los artículos 2, 3, 4 y 5 de la Resolución No. SEPS-IGT-INFMR-INGINT-2021-0098 de 26 de marzo de 2021; esta Dirección ha verificado que se ha CONCLUIDO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuriñan en Liquidación, por tanto se determina la factibilidad de disponer la extinción de la personalidad jurídica de la entidad; es necesario señalar que el proceso de liquidación; finalizó conforme la normativa expuesta en las conclusiones del prenombrado informe.-* **10. RECOMENDACIÓN:** (...) 1. *Se disponga la extinción de la personalidad jurídica de la Cooperativa de Ahorro y Crédito Kuriñan en Liquidación con RUC 1891707769001, y su exclusión del Catastro Público (...)*”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNLESF-2022-3572 de 21 de diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Liquidación de Entidades del Sector Financiero pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNLESF-2022-063 relacionado con la extinción de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, a la vez que precisa: “(...) una vez revisada la documentación remitida por la liquidadora, se recomienda (...) se disponga la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su respectiva exclusión del Catastro Público de conformidad a lo establecido en el artículo 318 del Código Orgánico Monetario y Financiero (...)”;
- Que,** conforme se desprende de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-INFMR-2022-3586 de 22 de diciembre de 2022 y SEPS-SGD-INFMR-2023-0268 de 26 de enero de 2023, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, remite información y documentación relevante dentro del proceso en análisis, asimismo aprueba el informe final de la liquidadora de la Entidad referida; por tanto precisa y recomienda: “(...) esta Intendencia aprueba al Informe Final remitido por la Liquidadora (...); y, a la vez solicita se autorice la finalización del proceso de liquidación, la extinción de la personalidad jurídica de la entidad y su exclusión del Catastro Público (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0329 de 31 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0329,

el 31 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas; y,

Que, con acción de personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar el cierre del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN” con Registro Único de Contribuyentes No. 1891707769001; y, su extinción de pleno derecho.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO.- Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Adriana Alejandra Proaño Freire como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución al/la ex liquidador/a de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO KURIÑAN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-ISF-2018-

0218; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
13/02/2023 12:09:55



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0063**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 76 numerales 1 y 7, literales a) y h), de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:- 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:- a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento (...) h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra (...)*”;
- Que,** el artículo 82 ibídem determina: “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “*Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: “*Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: “*Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;

- Que,** el artículo 57, letra e) número 7), íbidem dispone: “*Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa (...)*”;
- Que,** el artículo 60 de la Ley ut supra determina: “*Liquidación.- (...) Salvo en los casos de fusión y escisión, una vez disuelta la cooperativa se procederá a su liquidación, la cual consiste en la extinción de las obligaciones de la organización y demás actividades relacionadas con el cierre; para cuyo efecto, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, añadiéndose a su razón social, las palabras "en liquidación"*”;
- Que,** el artículo 61 ejusdem dispone: “*Designación de Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución.- El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación.- Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios.- Los honorarios fijados por la Superintendencia, se sujetarán a los criterios que constarán en el Reglamento de la presente Ley.- El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.- El liquidador en ningún caso será responsable solidario de las obligaciones de la entidad en proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 146 de la Ley previamente citada, prevé: “*El control de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario estará a cargo de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, que se crea como organismo técnico, con jurisdicción nacional, personalidad jurídica de derecho público, patrimonio propio y autonomía administrativa y financiera y con jurisdicción coactiva (...)*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: “*La Superintendencia en la resolución que declare disuelta la organización registrará el nombramiento del liquidador, facultándole el ejercicio de la representación legal mientras dure el proceso de liquidación*”;
- Que,** el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: “*La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido*”;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado dispone: “*La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la*

Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el artículo 57 ibídem establece: *“La Superintendencia, en la resolución de liquidación, nombrará al liquidador o ratificará al designado por la asamblea general, cuando se trate de liquidación voluntaria y fijará el monto de la caución que debe rendir (...)”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria prescribe: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes:- 1. Suscribir, conjuntamente con el último Representante Legal, el acta de entrega - recepción de bienes y el estado financiero de liquidación de la cooperativa, al iniciar sus funciones (...)”;*
- Que,** el segundo artículo innumerado a continuación del 64 ibídem establece: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Décimo Quinta del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria señala: *“Las Cooperativas de Vivienda que actualmente se encuentren bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, cuyo objeto social no se hubiere cumplido en el plazo máximo previsto en este Reglamento, tendrán el plazo de un año para cumplir, contado a partir de la vigencia del presente Decreto Ejecutivo, caso contrario el Organismo de Control dispondrá su disolución y liquidación”;*
- Que,** los artículos 15, 34, 38 y 41 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, manifiestan: **“Artículo 15.- Acta de entrega recepción.-** Los ex representantes legales o ex directivos de la organización, tienen la obligación de suscribir con el liquidador designado el acta de entrega – recepción de bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes.- En caso de imposibilidad de suscribir el acta de entrega recepción, se dejará constancia de ello, conjuntamente con el informe del auditor designado por la Superintendencia”; **“Artículo 34.- Cálculo de la caución.-** (...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución”; **“Artículo 38.- Declaración patrimonial juramentada y de no tener impedimentos para ejercer el cargo.-** El interventor y el liquidador presentarán una declaración patrimonial juramentada otorgada ante notario público, que incluirá la declaración de no tener impedimentos para ejercer el cargo, al iniciar su gestión, en el formato autorizado para el efecto, **excepto cuando el liquidador sea servidor público de la Superintendencia (...)**”; y, **“Artículo 41.- Posesión.-** El Superintendente de Economía Popular y Solidaria, o su delegado, posesionará al interventor o liquidador, cuya gestión iniciará con este acto y se ceñirá estrictamente al marco legal y normativo vigente” (Énfasis añadido);

- Que,** la Norma de Control para el envío y recepción de información y notificaciones, emitida con Resolución No. SEPS-IGT-SGE-IGJ-2018-016 de 05 de julio de 2018, en los artículos 3, 4 y 15, prevé: “*Art. 3.- Remisión de información.- Las personas obligadas a informar a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria remitirán obligatoriamente, la información que ésta solicite, en medios electrónicos.- Para tal efecto, contarán con servicios electrónicos que permitan el envío y recepción de datos de la información solicitada (...)*”; “*Artículo 4.- Cumplimiento de requerimientos.- Las personas obligadas a informar se sujetarán a los plazos, medios, procedimientos y al diseño específico de registros y archivos que la Superintendencia determine para el envío de la información (...)*”; “*Art. 15.- Notificación de actuaciones administrativas.- La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria notificará (...) cualquier actuación administrativa por medios electrónicos, al buzón de entrega de información electrónica o al correo electrónico institucional o personal señalado por las organizaciones, administradores, sujetos responsables y demás personas interesadas (...)*”;
- Que,** el Estatuto Adecuado de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, en el artículo 43, señala: “**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.*”;
- Que,** mediante Acuerdo No. 0021 de 16 de marzo de 2006 el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *Cooperativa de Vivienda “DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH”*, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001689 de 01 de junio de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria mediante Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, en su orden de 23 de marzo y 20 de mayo de 2021, requirió información a ciento sesenta (160) organizaciones de vivienda, entre las cuales se encontró la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, otorgando inicialmente un plazo de entrega de dos meses y ampliándolo a un mes adicional;
- Que,** la Dirección Nacional de Acceso a la Información de este Organismo de Control certificó el envío de los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC a los correos electrónicos y casilleros SEPS de las ciento sesenta (160) organizaciones, a través de los Memorandos Nos. SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2273, SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-2418 y SEPS-SGD-SGE-DNAIF-2021-3456, de 25 de mayo, 02 de junio y 29 de julio de 2021, respectivamente;

- Que,** respecto a los Oficios Circulares antes señalados, la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH no reporta trámites ingresados en este Organismo de Control, omitiendo de esta forma el envío de la información solicitada en los Oficios Circulares Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2021-06963-OFC y SEPS-SGD-INSOEPS-2021-12283-OFC, entre la que consta la solicitud de envío del Informe del estado de situación financiera y estados de resultados con corte al 31 de diciembre de 2020, aprobados por la Asamblea General de la organización; y, el Informe en el cual se detalle la situación de adjudicación de predios, entrega de escrituras en relación al número de socios de la organización;
- Que,** de la consulta realizada al sitio web del Servicio de Rentas Internas (SRI) en el sistema FRIGGA, se verificó que la Cooperativa ha efectuado la declaración del impuesto a la renta, reportando activos cuyo monto superaría el salario básico unificado; adicionalmente, no reporta deudas en el Sector Financiero Popular y Solidario, no mantiene obligaciones pendientes ni procesos coactivos en este Organismo de Control; del mismo modo, de la revisión a las páginas web del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS) y del Servicio de Rentas Internas (SRI), se constata que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, no registra obligaciones pendientes;
- Que,** la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH fue constituida el 16 de marzo de 2006, mediante Acuerdo Ministerial 0021, y adecuó su Estatuto Social a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001689 de 01 de junio de 2013, de lo que se desprende que la Organización cuenta con más de cinco años de vida jurídica desde su constitución;
- Que,** por lo descrito en los considerandos anteriores, se evidencia que la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, cumple con las condiciones para declarar el inicio del proceso de disolución y liquidación, siendo pertinente la aplicación de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, que en su artículo 14 precisa: *“Las organizaciones se disolverán y liquidarán (...) por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*; así como en el artículo 57, letra e) número 7), cuyo texto señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas: (...) e) Por resolución de la Superintendencia, en los siguientes casos: (...) 7. Las demás que consten en la presente Ley, su Reglamento y el estatuto social de la cooperativa”*; concordante con lo dispuesto en el artículo 55, número 4) del Reglamento General de la Ley ibídem, que dispone: *“La Superintendencia podrá resolver, de oficio o a petición de parte, en forma motivada, la disolución y consiguiente liquidación de una organización bajo su control, por las causales previstas en la Ley o una de las siguientes: (...) 4. Por la falta de remisión de los informes que le fueren requeridos por la Superintendencia; o, cuando estos no contengan expresamente lo requerido (...)”*; lo descrito en el segundo artículo innumerado agregado luego del artículo 64 de su Reglamento General que prevé: *“Liquidación de Cooperativas de Vivienda.- En el caso de Cooperativas de Vivienda, será causal de liquidación el haber cumplido más de cinco años de vida jurídica desde su constitución (...)”*; y, el artículo 43 del Estatuto de la Organización, mismo que señala: **“DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:** *La cooperativa se disolverá y*

liquidará (...) por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;

- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución recomendó designar como liquidadora de la Organización a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** observando las garantías básicas del debido proceso la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH ha sido requerida oportunamente con la solicitud de entrega de información, en el marco de la verificación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo innumerado segundo, agregado después del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, sin que ésta haya presentado la documentación requerida, por lo que ha sido la información disponible con la que cuenta este Organismo de Control, la que sustenta la aplicación de la causal de disolución y liquidación de oficio de la Organización, conforme a la normativa vigente;
- Que,** esta Superintendencia, como órgano de poder público, cumple con el deber de motivar el presente acto, al fundamentar racionalmente lo previamente indicado, en función de las normas aplicables, los hechos expuestos y la relación entre estos, de forma clara y comprensible;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de disolución y liquidación; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la disolución de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691718425001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, conforme a lo dispuesto en los artículos 14 y 57, número 7) de la letra e), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con lo dispuesto en el artículo 55 número 4); y, en el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, así como en el artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA

UNACH, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, a efecto de lo cual, la Organización conservará su personalidad jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “En Liquidación”.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH “EN LIQUIDACIÓN”, a la señora María Belén Pacheco Granja, servidora pública de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Disponer que la liquidadora se posesione ante la Dirección Zonal correspondiente de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dentro de los cinco días posteriores a su designación, y proceda a la suscripción del acta de entrega-recepción de los bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, los mismos que deberán ser entregados por el ex representante legal y los ex directivos de la Organización. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, la publicación de un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.

SEGUNDA.- Notificar al ex Representante Legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DE LA UNACH con la presente Resolución, a través de los canales correspondientes, y en el domicilio que haya fijado para el efecto.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001689; y, la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Disponer que se publique la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

QUINTA.- Poner esta Resolución en conocimiento del Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

SEXTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y

Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SÉPTIMA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
13/02/2023 15:31:14



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0065**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibídem establece: *“(…) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos*

menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** el artículo 43 del Estatuto de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, dispone: “*DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN: La cooperativa se disolverá y liquidará, por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de los socios o representantes, en*

Asamblea General convocada especialmente para el efecto o por resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria de acuerdo con las causales establecidas en la Ley y su Reglamento.”;

- Que,** mediante Acuerdo No. 5071 de 12 de abril de 2005, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la *COOPERATIVA DE VIVIENDA “DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA”*, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004241 de 15 de agosto de 2013, este Organismo de Control aprobó el estatuto adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la Organización, bajo la denominación de *COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA*;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-DNR-2022-0917 de 14 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Riesgos, informa que la Asociación en análisis, *“(…) NO se encuentra inmersa en procesos de seguimiento a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (…)”*;
- Que,** con Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1924 y SEPS-SGD-INSOEPS-2022-1937 de 15 y 16 de diciembre de 2022, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que respecto de la *COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA*, *“(…) NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (…)”*; y, *“(…) NO se encuentra sometida a un mecanismo de control (auditoria, examen especial, diagnóstico situacional, inspección o inactividad) (…)”*;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-176, suscrito el 21 de diciembre de 2022, se desprende que *“(…) con trámite No. SEPS-UIO-2022-001-107358 de 14 de noviembre de 2022, (…)* la señora *Violeta Serafina Merizalde Rivera, en su calidad de representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, (…)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, y remitió la correspondiente documentación;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: **“5. CONCLUSIONES: 5.1. La COOPERATIVA, NO posee saldo en el activo.- 5.2. La COOPERATIVA DE VIVIENDA (…)** *NO mantiene pasivo alguno.- 5.3. En la Asamblea General Extraordinaria de socios celebrada el 7 de noviembre de 2022, previa convocatoria, los socios resolvieron y aprobaron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa*

expuesta en el presente informe, se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA (...) ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: .- 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria por acuerdo de los socios de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACIÓN DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, (...), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, en razón que se han cumplido, con los requisitos y disposiciones contempladas en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);

Que, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-3573 de 21 diciembre de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-176, concluyendo y recomendando que la citada Cooperativa: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, por lo cual recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-3603 de 23 de diciembre de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución establece que la Organización en análisis: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la Norma de control para el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización. (...);”

Que, con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0292 de 27 de enero de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;

Que, consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-0292, el 30 de enero de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, a través de la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombro como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791990951001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General, y artículo 43 del Estatuto de la Organización.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA, con Registro Único de Contribuyentes No. 1791990951001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la COOPERATIVA DE VIVIENDA DE LA ASOCIACION DE EMPLEADOS DE PLANTA CENTRAL DEL MINISTERIO DE SALUD PUBLICA para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004241 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de febrero de 2023.

**JORGE ANDRES
MONCAYO
LARA**

Firmado digitalmente
por JORGE ANDRES
MONCAYO LARA
Fecha: 2023.02.13
15:35:39 -05'00'

**JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.